



*seproel por Ordenanza 8377*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8111

Artículo-1º: -Apruébase el nuevo texto del Artículo 9º de la Ordenanza Nº 6485, que fuera modificado por la Ordenanza Nº 6784 y que quedará así redactado:

"Artículo-1º: -No podrán instalarse los establecimientos a una distancia inferior a cien (100) metros del Palacio Municipal, instituciones religiosas establecidas en forma permanente, centros de asistencia médica con internación, casas velatorias, guarderías o dependencias oficiales que alberguen menores por orden judicial."

Los locales bailables que se encuentran ubicados a menos de cien metros (100) de un establecimiento educacional, deberán observar los siguientes requisitos para poder ejercer la actividad:

a)-Podrán funcionar exclusivamente los días viernes, sábados, domingos, víspera de feriado nacional y jornadas no laborable.

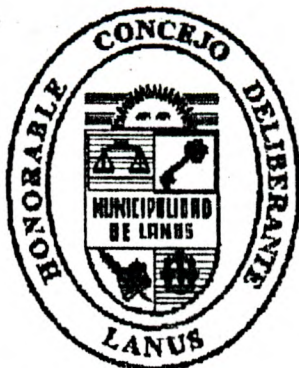
b)-El horario de iniciación deberá inexorablemente observarse después de las 23,30 horas los días viernes y vísperas de feriado nacional y jornada no laborable."

Artículo-2º: -Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de diciembre de 1995 .-

*[Signature]*  
REVISÓ

*[Signature]*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Signature]*  
MARIO PEDRO MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2454**  
DE FECHA **11 DIC 1995**



Registrada bajo el N° **8111**

*A. Stepanoff*

**ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF**  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*A. Stepanoff*

**ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF**  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.  
SECRETARIA DE GOBIERNO